



Departamento de Comercio de Carolina del Norte
División de Seguridad del Empleo
Seguro de Desempleo



noticeld

Determinación

nombre
direcciónLínea1
direcciónLínea2
ciudad, estado
código postal país

Fecha de envío por correo: 1 de enero de 2001
Fecha de Decisión: 1 de enero de 2001
Identificación Dada: 0
Tipo: istypCd
Categoría: istypDesc
Beneficios de Fin de Año: 1 de enero de 2001
RE: primerNombre
Inicial, Apellido, Sufijo
Núm. de SS: XXX-XX-ssn

Determinación del Adjudicador

DETERMINACIÓN:

stmtOpt1

RAZONES:

stmt

CONCLUSIONES:

cnclsnOpt

Fecha de Determinación: 1 de enero de 2001

Los Derechos de Apelación Caducan el: 1 de enero de 2001



Departamento de Comercio de Carolina del Norte
División de Seguridad del Empleo
Seguro de Desempleo



noticeld

Derechos de Apelación: Esta determinación será definitiva a menos que la apelación de la parte agraviada sea presentada en o antes de la Fecha de Vencimiento de los Derechos de Apelación. La apelación puede ser presentada en línea ingresando a su portal en des.nc.gov; enviada por correo a DES Appeals, P.O. Box 25903, Raleigh, NC 27611 - 5903; o enviada por fax al 919.857.1296. Para obtener información adicional, consulte el folleto adjunto de APELACIONES Y AUDIENCIAS.

AVISO IMPORTANTE: Si debido a esta determinación se crea un pago en exceso, se le enviará por correo y por separado una notificación informándole del pago en exceso de la Sección de Control de Pago de Beneficios/Integridad de Beneficios del DES. El documento especificará, entre otras cosas, el importe del sobrepago y las sanciones aplicables. Tenga en cuenta que la única forma en que puede impugnar el pago en exceso es apelando esta determinación y el sobrepago resultante de acuerdo con la ley de Carolina del Norte y las reglas del DES. Tenga en cuenta que cuando un reclamante que recibe beneficios tiene su reclamo revertido en apelación, los beneficios recibidos serán un pago excesivo sujeto a reembolso a la División. La Ley exige a todas las personas que han recibido beneficios a los que no tienen derecho "por cualquier razón", a pagar los beneficios recibidos, incluso cuando las decisiones en cualquier División o entidad judicial se han revocado bajo apelación. Est. Gen. § 96-18(g)(2).